CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 02 de diciembre de 2020. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado 2020-00189-00, informando que, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por Novación de la Obligación incluidas las costas y honorarios procesales, acordando la firma de un nuevo pagaré. Solicitando igualmente levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble inmerso en el proceso y los salarios devengados por el ejecutado. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00189-00
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA".
Demandados:	IVAN DANIEL GOMEZ CARDONA
Auto Interlocutorio N°	**1517**

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por el apoderado de la parte demandante con la facultad expresa de recibir[1], informando que *"…que se realizó con la parte demandada un acuerdo de novación de la deuda, acordando la firma de un nuevo pagaré..."* igualmente manifiesta que se solicita al juzgado levantar las medidas ordenadas.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

> *"…**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la*

[1] Conforme se observa en el poder conferido por el demandante.

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"

El artículo 1690 del C.C. en lo pertinente establece:

"*…La novación puede efectuarse de tres modos:*
1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor
2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre…"

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas decretadas de EMBARGO, del inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 100-92110 el cual se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales así como de los emolumentos tanto legales como extralegales que devenga el Señor IVAN DANIEL GOMEZ CARDONA en la empresa "VIGITECOL LTDA", y la cancelación del pagaré objeto de la presente por solicitud de las partes. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Ahora bien y como quiera que la terminación es coadyuvada por el demandado no se condenara en costas y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por los medios digitales dispuestos, este despacho no posee documentos físicos de la presente para ser devueltos a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por novación de la obligación incluidas las costas y honorarios procesales, el Proceso Ejecutivo Singular radicado 2020-00189-00, siendo demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"** y demandados **IVAN DANIEL GOMEZ CARDONA.**

SEGUNDO: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de **EMBARGO APREHENSIÓN Y SECUESTRO** del inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 100-92110 el cual se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, así como de los emolumentos tanto legales como extralegales que devenga el Señor IVAN DANIEL GOMEZ CARDONA en la empresa "VIGITECOL LTDA". Por secretaria líbrese los oficios correspondientes, igualmente el levantamiento de embargo en las cuentas bancarias enunciadas en el auto de fecha 19 de agosto de 2020.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales constituidos se ordena la entrega a la parte demandante de acuerdo a la voluntad de las partes.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58f53dfb58c74aee7cddbcfc805190b30b18dc2502ae05aa91d0a63bed96d999
Documento generado en 02/12/2020 05:43:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JPMV